



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAUCA-HUILA, OFICINA ADSCRITA NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NÚMERO NC 00176 DE 8 DE MARZO DE 2022



Neiva, Huila 08 de marzo 2022

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01567 DE 07 DE OCTUBRE DE 2020

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca-Huila, hace saber que el **07 DE OCTUBRE DE 2020**, emitió acto administrativo **RC 01567** “Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No. 884139.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en seis **(06) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se remite para su publicación el día 08 de marzo de 2022.

ANDREA MELISSA CASTRO GUARNIZO

Profesional Jurídico Dirección Territorial Cauca-Huila, oficina Neiva.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-57 V2



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

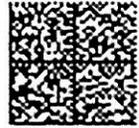
Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Huila
Oficina Adscrita Neiva

Carrera 5 No. 21-18- Teléfonos (57 1) 3770300 314 4379744– Neiva - Huila - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01567 DE 7 DE OCTUBRE DE 2020

“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID 884139

LA DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), “los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

RT-RG-MO-01
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Cauca

Calle 3 Nº 4 – 52 Barrio Centro Popayan - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co

Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01567 de 7 de octubre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 884139

Que el día 03 de abril de 2017, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Santander de Quilichao -Cauca, presentó solicitud ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas respecto a su presunto derecho como propietario sobre el predio rural denominado "EL CEDRO NEGRO", ubicado la vereda Picuma, del municipio de Suaza en el departamento del Huila, identificado con cédula catastral No. 41-770-00-01-0001-0184-000 según consulta IGAC visible a folio 7 y folio de matrícula 202-50726, según consulta VUR obrante a folio 8 a 10 del expediente administrativo.

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RI 02108 de 15 de diciembre de 2017.

Que la solicitud identificada con ID 884139 se encuentra en etapa de análisis previo.

Que el día 28 de julio de 2020 el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Santander de Quilichao -Cauca, presentó memorial ante la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras, que reposa en el expediente a folios 11 al 14, en el cual desiste de la solicitud identificada con ID 884139, por las siguientes razones:

"La solicitud del predio que se llama El Cedro Negro se encuentra en la Unidad de Restitución de Tierras, ese se identifica con matrícula inmobiliaria 202-50726 y es de mi propiedad, lo adquirí por Escritura Pública, entonces solicité la restitución porque me tocó abandonar el predio por el conflicto, esa es la solicitud que tengo, entonces en el INCODER no he realizado ninguna solicitud y si es del mismo predio que solicité en la Restitución entonces quiero seguir con el caso de mi predio que está en la Restitución de Tierras y no con lo del INCODER" (Subrayas fuera de texto original)

1. **¿Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo llevan a solicitar el desistimiento del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?**

"Yo no he hecho solicitudes en el INCODER, hay una solicitud de un predio que se llama "EL CEDRO NEGRO" a mi nombre que se encuentra en la Unidad de Restitución, ese es el caso con el que quiero continuar del predio de mi propiedad, si hay una solicitud del INCODER del mismo predio no deseo continuar con esa porque si es del mismo, ese caso ya está en la Unidad de Restitución de Tierras y quiero seguir con el trámite allí" (Subrayas fuera de texto original)

Indagado por la UAEGRTD sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la solicitud de desistimiento, el señor [REDACTED] identificado con cédula de

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Cauca
Calle 3 N° 4 - 52 Barrio Centro Popayan - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01567 de 7 de octubre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 884139

ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Santander de Quilichao -Cauca, precisó no haber recibido ninguna amenaza, presión, ni constreñimiento de ninguna naturaleza, aclarando que

este desistimiento es voluntario y libre de cualquier vicio, que en efecto vulnere sus capacidades volitivas y en ese sentido refirió:

2. **¿Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra suya o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretenda que Usted desista de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?**

"No, lo hago por voluntad no existe ninguna amenaza, es mi voluntad no seguir con el caso que enviaron de otra parte del INCODER solo quiero seguir con el de la Unidad de Restitución de Tierras para que me ayuden con ese predio". (Subrayas a propósito)

Señaló además que con posterioridad al desplazamiento no recibió ningún tipo de amenaza y preguntado puntualmente al respecto respondió así:

3. **¿Después de salir desplazado ha recibido amenazas de alguien o algún miembro de su familia se ha visto amenazado?**

"No señor, no se han presentado amenazas, ahora me encuentro viviendo con mi señora y mis hijos en Garzón -Huila"

Que conforme lo anterior, para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar la (i) legitimidad y capacidad del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Santander de Quilichao -Cauca, (ii) el grado de voluntad o libertad de la manifestación de la voluntad y (iii) las razones que motivan dicha decisión, a fin de confirmar de un lado, que el peticionario pueda disponer válidamente de sus derechos, y de otro, que está actuando de manera libre, consciente y voluntaria, y no por falta de conocimiento respecto al trámite administrativo de inscripción en el RTDAF y los derechos que le asisten, o debido a circunstancias no amparadas por el ordenamiento jurídico (por ejemplo, la presión directa o indirecta de actores del conflicto armado), eventos en los cuales puede existir un vicio en la manifestación de la voluntad.

Adicionalmente resulta pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), verificar si en el caso de autos existe la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela:

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 01567 de 7 de octubre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 884139

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

1) Verificación de la legitimidad y capacidad.

Conforme la información consignada en la clarificación de desistimiento visible a folio 13 reverso del expediente administrativo se determinó lo siguiente: "De igual manera, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Santander de Quilichao -Cauca se encuentra en ejercicio de su voluntad libre y consciente, en sus plenas facultades mentales y físicas, orientado en espacio, tiempo y lugar y no se evidencia ninguna alteración a su conciencia que determine, obstaculice o presione su voluntad de decisión". Al respecto se cita lo expresado por el solicitante en los siguientes términos: "Solicité en la Unidad de Restitución de Tierras el predio de mi propiedad que se llama El Cedro Negro si hay una solicitud del mismo predio en el INCODER entonces continuo con el caso que presenté en la Restitución" (Subrayas y negrillas a propósito) (Folio 13 reverso)

Del mismo modo el solicitante señaló que su compañera permanente señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] tiene conocimiento del presente trámite, en ese sentido aseguró: "Mi compañera sabe del trámite que presentamos en la Unidad de Restitución de Tierras del predio que se llama El Cedro Negro, ese predio lo abandonamos por el conflicto, entonces esa solicitud que hice es a nombre de toda mi familia y queremos seguir con la Unidad de Restitución de Tierras" (Subrayas fuera de texto original). Lo anterior guarda sustento con la suscripción de la clarificación de desistimiento de fecha 28 de julio de 2020 por parte de la compañera permanente del solicitante visible a folio 13 reverso.

2) Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado y de las razones que motivan el mismo.

Se establece de acuerdo a la solicitud de desistimiento que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Santander de Quilichao -Cauca, se encuentra libre de todo apremio, y que el mismo es voluntario, sin constreñimientos, intimidaciones o amenazas dirigidas a ella, a su grupo familiar o contra su patrimonio; toda vez que se le indagó sobre situaciones de presión, temor, miedo, amenazas,

"La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte:

"Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 Barrio Centro Popayán - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01567 de 7 de octubre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 884139

o cualquier otro escenario que pudiera estar vulnerando su capacidad volitiva con la cual presenta libre y espontáneamente el desistimiento, aspectos que se verifican en la condición de sus respuestas sobre la solicitud elevada, de la cual se desprende su voluntad de desistir.

3) Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público.

Realizado el estudio correspondiente que se constata en la solicitud mencionada, la Unidad de Restitución de Tierras verificó que no existe la necesidad de continuar el trámite de oficio. Que del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Santander de Quilichao -Cauca.

Adicionalmente la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (Folio 13 reverso a 14), procedió a explicar nuevamente al solicitante los beneficios de la política pública de restitución de tierras y los alcances de la misma, detallando cada actuación que se realiza dentro del trámite. Lo anterior por cuanto se requiere precisar aspectos que permitan incluir o no en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, y determinar si cumple con los requisitos de los artículos 3 y 75 de la ley 1448 de 2011; para lo cual el solicitante manifestó haber comprendido el alcance, la metodología y las condiciones de trabajo de la URT, en beneficio de los solicitantes y en ese sentido aseguró: **"No he realizado ningún trámite en el INCODER, solicité en la Unidad de Restitución el predio que se llama El Cedro Negro ubicado en el municipio de Suaza -Huila"** (Subrayas y negrillas fuera de texto original).

Finalmente cabe precisar que no se solicitó la inscripción de la medida de protección de inicio a la ORIP Popayán. Por modo tal, no procede orden tendiente a la cancelación de la medida, en el consiguiente resuelve.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Territorial Cauca - Huila Oficina Adscrita Neiva de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso presentado por el señor [REDACTED] [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Santander de Quilichao -Cauca, respecto a su eventual derecho como propietario sobre el predio rural denominado "EL CEDRO NEGRO", ubicado en la vereda Picuma del municipio de Suaza en el departamento del Huila, identificado con cédula catastral 41-770-00-01-0001-0184-000 según y folio de matrícula 202-50726, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RC 01567 de 7 de octubre de 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" ID 884139

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor **DIEGO HEBERTO LEÓN SARRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.758.589 expedida en Santander de Quilichao - Cauca, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016. Para lo anterior cítese al solicitante a la Dirección Territorial Huila teniendo en cuenta que el solicitante reside en la Carrera 10 # 14-04, barrio San Isidro del municipio de Garzón -Huila y puede ser contactado al número celular 3144548047.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).


MARÍA DEL MAR CHAVES CHAVARRO

DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
NIT. 900498879-9

ID: 884139

Proyectó: Luis Felipe Garzón López- Abogado sustanciador
Revisó: *Coordinador jurídico:* Adrián Casas
Coordinador catastral: Liliana Andrea Rodríguez Saac
Coordinador social: Jaime Gabriel Parra Fletcher



RT-RG-MO-01
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 Barrio Centro Popayán - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán